



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: EX-2024-33838969-APN-DNASS#AND. AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES

Por el Expediente de referencia tramita un **Proyecto de Decreto (N°/O 25)** por el cual se sustituye el Anexo A del Anexo I del Decreto N° 1193 de fecha 8 de octubre de 1998, por el Anexo identificado como IF-2024-47526738-APN-DE#AND (N°/O 15) que integra el presente acto.

Asimismo se determina que los organismos públicos nacionales financiadores del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad mencionados en el artículo 7° de la Ley N° 24.901 y su modificatoria fijarán de forma independiente -y no vinculante entre ellos- los valores arancelarios de las prestaciones incorporadas o a incorporar en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Además se faculta a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que considere pertinentes para la operatividad del presente acto como autoridad de aplicación en materia de discapacidad.

Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

I.- Ingresan las actuaciones a esta Asesoría, habiéndose acompañado los siguientes antecedentes, conforme el Número de Orden, con pase, que se detallan:

- **N°/O 2**, obra **Informe Técnico** realizado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), de fecha 4-4-24, en el que efectúa una reseña de la propuesta, exponiendo sus antecedentes y los alcances de la medida, y fundamenta las

razones que la motivan.

- **N°/O 10**, el Director Ejecutivo de la ANDIS, señala que ha modificado los proyectos por cuestiones de índole formal, requiriendo el correspondiente dictamen jurídico.
- **N°/O 12**, consta dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la citada ANDIS, señaladas las intervenciones y los antecedentes normativos, se expide *sin objeciones legales que realizar*.
- **N°/O 15**, consta la versión del **ANEXO A**, del acto en estudio, identificada como IF-2024-47526738-APN-DE#AND.
- **N°/O 18**, la Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa de la JGM toma intervención y requiere el pertinente dictamen del área jurídica de dicha jurisdicción.
- **N°/O 21**, luce **dictamen** la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, reseñados los antecedentes y la normativa vinculada al tema en trato, y *sin formular observaciones legales* a la propuesta.
- **N°/O 25**, luce el **Proyecto de Decreto** que nos ocupa análisis identificado bajo el IF-2024-49776920-APN-DE#AND.
- **N°/O 27**, la mencionada Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa de la JGM remite las actuaciones a esta SLYT.

II.- Efectuado el pertinente análisis del Proyecto de Decreto, obrante en el N°/O 25, y de su Anexo (que consta en el N°/O 15) cabe resaltar que a esta Asesoría, conforme las competencias asignadas por el Decreto N° 78/2000 y por las Resoluciones de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación Nros. 32/12 y 61/23, sus modificatorias y complementarias, no le corresponde emitir opinión en cuanto a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que ameritarían el dictado de la iniciativa propiciada, y a los términos en que ha sido proyectada, sus aspectos económicos, presupuestarios y/o valorativos, debiendo estarse, en tal sentido, a los informes e intervenciones que se desprenden de las dependencias técnicas y jurídicas *ut supra* detalladas, de los organismos con competencia técnica primaria en la materia de que se trata, limitándose esta dependencia a efectuar un análisis estrictamente técnico formal del proyecto remitido y del referido Anexo.

Sentado ello se señala que:

1. Con relación al artículo 2° del Proyecto de Decreto, se estima que debería agregarse en la parte expositiva de la medida el fundamento de la modificación propuesta.
2. No correspondería incluir la previsión establecida en el artículo 6° del Anexo, toda vez que dichas facultades se encuentran comprendidas en el artículo 3° del proyecto de Decreto.
3. En el aspecto formal, en copia del Proyecto de Decreto y de su Anexo, con control de cambios, que se acompañan al presente como archivos embebidos, se han formulado diversas observaciones de dicho tenor.

III.- La medida deberá contar con el refrendo del **JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**.

IV.- En virtud de lo expuesto, se remiten los actuados para su competente intervención.

